

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 037
DIVISORIO
RADICACION 2023-00099-00

Trujillo valle, Marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del proceso, del dictamen pericial rendido por la perito evaluadora, Flor Evangelina Hernández Romero, adscrita a la Corporación Nacional de Lonjas y Registros (CORPOLONJAS), glosados a los folios del 87 al 100 del cuaderno único, del presente proceso Divisorio, promovido por las señoras YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ Y DANIELA GORDILLO FERNÁNDEZ, contra JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA Y SANDRA PATRICIA GORDILLO VICTORIA, glosados al proceso desde el folio folios 87 al 100 del cuaderno único, se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que estas pidan aclaración, complementación o lo objeten por error grave.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRÓNICO No. 32
Hoy, marzo 20 de 2024 se notifica el Auto 037 fechado
marzo 19 de 2024

Edo. NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaría.

Ejecutoria: 21, 22 y 23 de 2024.

SECRETARIA
Trujillo, Valle, Marzo 15 del 2024

A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término concedido para ello, no subsana la demanda. Sírvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
JO1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 172
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00026-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Marzo quince (15) del dos mil veinticuatro
(2024)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso ejecutivo singular en contra de la señora Noralba Gómez Ramirez, y el despacho por auto interlocutorio No. 098 del 23 de febrero del 2004, decretó su inadmisión, concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara so pena de rechazo.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos, sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora NORALBA GOMEZ RAMIREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2°. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy, marzo 20 de 2024 se notifica el Auto 172 fechado
marzo 15 de 2024

Fdo. **NAYIBE MÁRQUEZ SANTA**
Secretaria.

Ejecutoria: 21, 22 y 23 de 2024